

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6671

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 46 y 219 inciso 1) de la ley 968 y sus modificatorias-Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 46: Justificación de la personería: la persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y quien lo haga en representación de su cónyuge, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez, a petición de partes o de oficio, los emplazare a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicio que ocasionaren.”

“ARTÍCULO 219: Bienes inembargables: No se trará nunca embargo:

- 1) En el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge e hijos, en las ropas y muebles de su indispensable uso, ni en los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza.
- 2) .....
- 3) .....

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la  
Cámara de Diputados de la Provincia del  
Chaco, a los diecisiete días del mes de  
noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS